

**INFORME 3/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA UN SISTEMA EUROPEO DE VIGILANCIA DE FRONTERAS (EUROSUR) [COM (2011) 873 FINAL] [2011/0427 (COD)] {SEC (2011) 1536 FINAL} {SEC (2011) 1537 FINAL} {SEC (2011) 1538 FINAL}.**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (EUROSUR), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 19 de marzo de 2012.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Roberto Soravilla Fernández, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

**D.** Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, así como escrito del Parlamento Vasco y de las Cortes de Aragón. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

El informe elaborado por la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes indica que la propuesta de Reglamento, en caso de entrar en vigor, supondrá un avance en la gestión eficaz de fronteras de la UE puesto que mejorará el conocimiento que los Estados Miembros y Frontex tienen de las fronteras exteriores, marítimas y terrestres. También contribuirá a reforzar su capacidad de reacción en el marco de la prevención de la inmigración ilegal y de la criminalidad transfronteriza. No obstante, se subraya

que es preciso que el Reglamento, una vez concluida su tramitación, logre definir y delimitar mejor determinadas cuestiones al objeto de evitar solapamientos en lo referente, por ejemplo, a la criminalidad transfronteriza y al análisis de riesgos. Es necesario asimismo compatibilizar el tratamiento de datos asignado por este Reglamento a FRONTEX con lo que establece el Reglamento de esta agencia. Y, finalmente, debe evitarse que la asignación de niveles de riesgos a los distintos sectores de frontera pueda dificultar el despliegue de operaciones de FRONTEX en los que no obtengan la calificación más alta

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 13 de marzo de 2012, aprobó el presente

## INFORME

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

**2.-** La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 77, apartado 2, letra d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que:

*“2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

*d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;”*

**3.-** El objeto de esta iniciativa legislativa es el de desarrollar el acervo Schengen y, en tal sentido, aplicar las medidas necesarias para establecer, de un modo progresivo, un Sistema Integrado de Gestión de Fronteras Exteriores. Cabe recordar que el ámbito y acervo de Schengen no es de aplicación al Reino Unido ni a Irlanda, si bien se aplica a cuatro países asociados: Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein.

**4.-** La Propuesta pretende mejorar el conocimiento de la situación y la capacidad de reacción de los Estados miembros y de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión (FRONTEX) para prevenir la inmigración irregular, la delincuencia transfronteriza y evitar muertes de inmigrantes en la mar. A tal propósito, se atribuye un marco operativo y técnico a los Centros Nacionales de Coordinación de vigilancia de fronteras con responsabilidades claras que, en última instancia llegará a permitir el intercambio de información sensible clasificada del nivel UE restringida.

**5.-** Lo habitual será el intercambio de información sobre incidentes despersonalizados, pero en casos de datos personales, el intercambio sólo se hará entre vecinos, dentro del marco jurídico de protección de datos de la Unión Europea. Se constata que el asunto relativo a datos personales ha sido estudiado minuciosamente.

**6.-** Además, FRONTEX podrá apoyar este servicio en otros programas espaciales europeos, como los de Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad (GMES) y tratará de cooperar con el Centro de Satélites de la Unión Europea de Torrejón de

Ardoz (Madrid), la Agencia Europea de Control de la Pesca y la Agencia de Seguridad Marítima, y con la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), en los aspectos de intercambio de información sobre delincuencia transfronteriza.

**7.-** Se prevé que el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (EUROSUR) pueda entrar en funcionamiento en el segundo semestre de 2013, no como sistema regulador de recogida, archivo o mero intercambio de datos, sino como mecanismo para conectar, a través de los Centros Nacionales de Coordinación, las redes ya existentes entre los Estados miembros con las de terceros países que se conecten al Sistema.

**8.-** Desde el punto de vista presupuestario, EUROSUR será ejecutado fundamentalmente por la Agencia FRONTEX y por los Estados miembros en gestión compartida, con arreglo al Plan de Trabajo establecido en 2008.

Respecto a los Centros Nacionales de Coordinación, los Estados miembros recibirán apoyo del Fondo para las Fronteras Exteriores 2012-2013 del Instrumento de Apoyo Financiero para las Fronteras Exteriores y los Visados, como parte del Fondo para la Seguridad Interior, previsto en el Marco Financiero Plurianual 2014-2020.

**9.-** Por otra parte, el propio Reglamento prevé que EUROSUR presente un Informe a la Comisión sobre su funcionamiento, a partir del 1 de octubre de 2015 y con carácter bianual a partir de esa fecha. A su vez la Comisión transmitirá un Informe global sobre EUROSUR al Parlamento Europeo y al Consejo el 1 de octubre de 2016 y posteriormente, cada cuatro años.

**10.-** Parece evidente que el presente Reglamento supone un avance en la gestión de fronteras tanto en el aspecto humanitario de salvar vidas de inmigrantes como en los de evitar los tráfico ilegales y la delincuencia transfronteriza de personas, drogas, etc.

La propuesta de Reglamento, al comprender las fronteras marítimas y terrestres, dada nuestra situación geográfica, favorece los intereses de España y no parece que estos beneficios pudieran alcanzarse individualmente por cada Estado miembro.

**11.-** Deben subrayarse dos factores. El enfoque descentralizado de la cooperación mediante los Centros Nacionales de Coordinación de Vigilancia de Fronteras y el que de todas las opciones contempladas desde distintas perspectivas, se haya elegido aquélla que no obliga a los Estados miembros a reestructurar sus administraciones nacionales para la creación de los Centros Nacionales (la Guardia Civil, en el caso de España), si bien la mayor aportación de valor añadido se producirá por la aplicación común de los instrumentos de vigilancia.

**12.-** A la vista de todo lo expuesto, es el parecer de la Comisión Mixta para la Unión Europea que en la Propuesta objeto de informe no se vulneran los principios de subsidiariedad ni de proporcionalidad.

## **CONCLUSIÓN**

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (EUROSUR), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**